



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local, integrante del grupo parlamentario de morena en el Congreso de Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

Las personas adultas mayores son una parte fundamental de la sociedad por ser agentes esenciales que, a diferente escala contribuyen al desarrollo del país, sin embargo, cuando las personas llegan a la etapa de la vejez, se colocan en una



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

situación de vulnerabilidad. De acuerdo con la *Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores*¹ los factores que inciden para que el adulto mayor sea una persona vulnerable al maltrato son principalmente; la pérdida del rol social; la baja autoestima; los niveles de dependencia derivados de algunas patologías; y los bajos niveles de ingresos económicos que los obliga a vivir con otros o a depender económicamente de ellos.

El envejecimiento es un fenómeno complejo, que aunado a lo antes mencionado, trae aparejados problemas de salud, desempleo, baja cobertura en pensiones y protección social, entre otras.

Es indispensable señalar que actualmente México atraviesa por una transformación demográfica, es decir, la población transita hacia un proceso acelerado de cambio en la distribución por edades circulando de una población joven a una más envejecida.

Las estadísticas que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica² da a conocer que en el país hay 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas.

Además, el documento citado redacta que 27.1% de las personas de edad que viven solas tienen alguna discapacidad, de las cuales el 42.3% presentan

¹ Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores, 15 Jun 2015. Maltrato y abuso, Los adultos mayores, vulnerables contra el maltrato. Consultado en abril de 2021; Recuperado de: <https://fiapam.org/los-adultos-mayores-vulnerables-contra-el-maltrato/#:~:text=Los%20factores%20que%20hacen%20del,o%20a%20depender%20econ%C3%B3micamente%20de%20ellos>.

² ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1º DE OCTUBRE) DATOS NACIONALES, COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 475/19 del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Consultado en octubre de 2021.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

limitaciones para realizar actividades consideradas básicas, por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos y manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales. Consecuentemente se observa una relación entre el evidente incremento de discapacidad cuando la edad avanza más y más, debido a que se registra que del grupo de 60 a 69 años que viven solos, el 18.1% tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad, mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.

Ahora bien, otro factor que pudiera incurrir en la vulnerabilidad de las personas mayores es el lenguaje, ya que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas³ registra que los adultos mayores indígenas hablantes de lenguas originarias suman 1 millón 131 mil 936 personas y representan 90.7%, y que los hablantes en la población indígena total suman 7 millones 382 mil 785 de personas y significa 61% de la población indígena total, es decir, al no hablar el español, la comunicación se torna compleja.

El proceso de envejecimiento demanda la creación de nuevas estrategias por parte de las autoridades gubernamentales que se ajusten a la creación y al rediseño de políticas encaminadas a garantizar una vejez digna.

³ Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Indicadores sobre adultos mayores indígenas de México. Consultado en abril de 2021; Recuperado: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/indicadores-sobre-adultos-mayores-indigenas-demexico#:~:text=Los%20adultos%20mayores%20ind%C3%ADgenas%20hablantes,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20ind%C3%ADgena%20total>.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Gobierno Federal diseñó una política pública enfocada al bienestar de las personas adultas mayores, en un primer momento reconociéndolas como titulares de derechos y contribuyendo a un piso mínimo solidario de protección social, a través de una pensión no contributiva de tendencia universal, como parte de una estrategia de desarrollo social inclusivo y sostenible para toda la población.⁴

Bajo la misma premisa, la Ciudad México cuenta con la Ley que Establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México, cuyo objeto principal versa, de conformidad con su primer artículo, en establecer el derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una unidad de cuenta vigente en la Ciudad de México, para todas las personas mayores de 68 años que residan en la misma.

Si bien, se entiende que este es un mecanismo idóneo para el fortalecimiento del goce de una vejez digna para las y los capitalinos que se encuentran en ese umbral de edad, es necesario fortalecer los instrumentos jurídicos que robustezcan el marco normativo, es decir, se debe procurar la mejora en la norma que permita la óptima aplicación de las leyes.

Por lo tanto, la presenta iniciativa busca la ampliación de la especificidad a razón de la forma en cómo se hará la entrega y recepción de la pensión para el bienestar de las personas mayores, ya que sí bien, se establece que se buscará la modalidad más adecuada que garantice la eficiencia en el proceso de dispersión, es necesario que exista claridad para que cuando se busquen estos mecanismos, se brinde especial atención al proceso para las personas que presenten alguna discapacidad o aquellas que hablen una lengua indígena.

⁴ ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. Diario Oficial de la Federación; 22/12/2020. Consultado en octubre de 2021.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

PRIMERA: Que es indispensable generar una serie de mecanismos que en conjunto coadyuven a generar los espacios propicios para una vejez digna en las y los residentes en la Ciudad de México.

SEGUNDA: Qué las personas adultas mayores son reconocidas en la Constitución Política de la Ciudad de México cómo personas receptoras de todos los derechos humanos sin distinción alguna, al redactarse en su inciso f, artículo 11 de la siguiente manera:

“Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley”.

Por lo tanto, deben preverse los mecanismos idóneos para que ello se materialice.

TERCERA: Qué la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en el inciso g, artículo 11 qué:

“Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables”.

CUARTA: Qué la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios de Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México establece como derecho lingüístico en su artículo 34 lo siguiente:

“Las lenguas indígenas nacionales que se hablen en la Ciudad son parte de su diversidad lingüística y su patrimonio cultural, serán válidas, al igual que el idioma español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública”.

Por lo tanto, se entiende que derivado de la diversidad lingüística que alberga la Ciudad de México, es necesario implementar mecanismos de inclusión, no siendo la excepción, la adecuación de los procedimientos que sean necesarios, referente a la obtención de la pensión para el bienestar para personas adultas mayores.

QUINTA: Qué se considera tanto viable cómo necesario que cuándo se generen los procedimientos para la dispersión de la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores Recientes en la Ciudad de México, se tome en consideración a aquellas personas mayores que tengan una discapacidad o hablen una lengua indígena.

SEXTA: Qué con la modificación de la presente reforma se estará generando un mecanismo de inclusión para todas aquellas personas que presentan alguna dificultad que se suma a la vulnerabilidad con la que de antemano, está caracterizada la población adulta mayor que reside en la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SÉPTIMA: Qué en la actualidad, ser una persona adulta mayor es sinónimo de ubicarse en una condición de desventaja en comparación con el resto de la sociedad, dado que con el envejecimiento llegan ciertas limitaciones que obstaculizan el pleno desarrollo de los derechos humanos para este sector, por lo que es indispensable desarrollar una mirada panorámica dónde se permita observar las diferentes necesidades que desarrollan, a manera de que sean candidatos de recibir de manera eficiente los beneficios que emite el gobierno, como sucede con la pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la siguiente disposición:

LEY QUE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4.- La forma como se hará entrega y recepción de la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, será a través de la modalidad más adecuada que garantice la eficacia en el proceso de dispersión, así como la reducción de costos en los gastos de su operación</p>	<p>Artículo 4.- La forma como se hará entrega y recepción de la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, será a través de la modalidad más adecuada que garantice la eficiencia en el proceso de dispersión, facilitando mecanismos de inclusión para las personas que presenten alguna discapacidad o hablen lenguas indígenas.</p> <p style="text-align: right;">Asimismo se procurará la reducción</p>



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	<i>de costos en los gastos de su operación.</i>
--	---

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Ley que Establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se reforma el artículo 4 de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- La forma como se hará entrega y recepción de la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, será a través de la modalidad más adecuada que garantice la eficiencia en el proceso de dispersión, ***facilitando mecanismos de inclusión para las personas que presenten alguna discapacidad o hablen lenguas indígenas.***

Asimismo se procurará la reducción de costos en los gastos de su operación.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo, octubre de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia Estrada H.

B8AC869829D848A...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ